



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2847

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2018-00032-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Miguel Ángel Murillo Largacha
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante y el demandado en el asunto referenciado solicitaron se remita el oficio dirigido al parqueadero SIA (Servicios Integrados Automotriz S.A.S.) para que procedan con la entrega del vehículo identificado con placa IZN 267, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación por auto # 1478 del 22 de junio de 2021. Siendo lo anterior procedente, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al parqueadero SIA (Servicios Integrados Automotriz S.A.S.) para que procedan con el trámite de entrega del vehículo identificado con placa IZN 267, a su propietario, el señor MIGUEL ÁNGEL MURILLO LARGACHA, teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación por auto # 1478 del 22 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2015-00307-00
DEMANDANTE: Giancarlos Loaiza Hernández (Cesionario)
DEMANDADOS: Doneis Alberto Donneys Alzate
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2835

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante arrima las constancias de notificación del acreedor hipotecario Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda S.A., conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las mismas se procederán a glosar para ser tenidas en cuenta dentro del presente compulsivo, conforme el artículo 462 de la misma normativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario las constancias de notificación realizadas a la Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: APOORTE DE NOTIFICACION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 14:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: jaime aranzazu toro <jaimearanzazut@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 13:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APOORTE DE NOTIFICACION

JAIME ARANZAZU TORO

ABOGADO

CEL.:310 840 60 10

CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



Señora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

RADICACION: No 760013103-010-2015- 00307-00

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
760013103-010-2015-00307-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	AGOSTO 4 DE 2017

Demandante	Demandado
GIANCARLOS LOAIZA HERNÁNDEZ (Cesionario)	DONEYS ALBERTO DONNEYS ALZATE

JAIME ARANZAZU TORO, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente me permito Aportar las respectivas Notificaciones cotejadas **“NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 Y 462 DEL C.G.P. Artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020”**, de acuerdo a lo requerido por su despacho, Así las cosas quedo atento a lo que requiera su digno despacho para seguir adelante con la presente diligencia.

Quiero manifestarle al presente despacho, que bajo gravedad de juramento, las notificaciones electrónicas enviadas a los siguientes correos, correspondiente a las Davivienda se obtuvieron, de su pagina oficial con el siguiente link:

https://www.davivienda.com/wps/portal/fidudavivienda/inicio/ISO/transparencia!/ut/p/z1/rZLNUslwFEZfRRddtrmkbdK6K6AI_jFCFbJh2jRAHJpgW6j49KYMG2cEdYbskjk3uffkQwxNEFPJVi6SSmqVrMx-ysjM6_XvW9dkGBGCuxDhUbuLnzsAhKDXA0CfbsOb54doQDH0B306vINHfzoEsb_Uw5EVwd_qTwDs9PUviCG25jJD08TD88DzfFv4WNgezVI74CSxfc5baRCKDi3p8u6wRk9-uwDbjiuqnW1RNOa57O5zDaZEbuVQmWJBUudi-aMy6SQZs-1qoSSmS4tULqSc8kTbr5AlBdvm0wabCVKMyw7-Diuew9EwXj0ctdrQS_0DTC8b4_jNri9ARyAE0YGiMk0d0zXDjiY-BhTTH1Kw9ClvtckIlKpGywQK8RcFKJwNoUJyrKq1uWVBRbUde0stF6shMN1bsFPJUtdVmjynUTT36S-Gn01ipUucpPNUTNLZzw5p-H_heF2b-t0_kx78u39nUUmEE0LH83cZ-t3ncdxnAduPhv1bZbu3M_2o7-td3V0efkFbC5IGA!!/dz/d5/L2dBISevZ0FBIS9nQSEh/ , y el segundo

JAIME ARANZAZU TORO
ABOGADO
CEL.:310 840 60 10
CORREO ELECTRONICO: jaimearanzazut@hotmail.com



correo que es el de jbonilla@davivienda.com , fue otorgado por fundafas centro de conciliación.

Del señor Juez, se suscribe con acato y respeto

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Aranzazu Toro'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'J'.

JAIME ARANZAZU TORO
C.C 31714682
T.P 168050 del C.S de la J



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guia No.367208100905
806 - DECRETO 806
Radicado: 2015-00307-00
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha auto: 04-08-2017

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Contacto: Dirección: CALLE 8 # 1-16 OF 502 EDIF ENTRECEIBAS 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 220422042204	
Datos de destinatario	
Nombre: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Contacto: Dirección: jbonilla@davivienda.com 760003 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: GIANCARLOS LOAIZA HERNANDEZ Radicado: 2015-00307-00 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Notificado: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Fecha auto: 04-08-2017	

Correo electrónico destinatario: jbonilla@davivienda.com

Asunto: DECRETO 806 [ID: 367208100905]

Token único del mensaje de datos: 64A5DDC7-0E10-43EA-A9C0-2251987A20CD

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 15:12:36	2021-11-08T20:12:55.836216Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 15:13:03	2021-11-08T20:12:58Z	smtp:250 2.0.0 OK 1636402378 e3si26722763uav.118 - gsmt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 16:05:20	2021-11-08T21:05:36Z	("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation", "Family": "Windows", "Mbox": "5.0 (Windows NT 5.1; rv:1.1.0) Gecko/Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

COTEJADO

Este envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha: 367208100905

08 NOV 2021

Archivo adjunto: 6601427_NOTIFICACION 806 (1) (2).PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 2021-11-08

Firma autorizada

64a5ddc7-0e10-43ea-a9c0-2251987a20cd
jbonilla@davivienda.com



Para constancia se firma en Cali a los 09 días del mes Noviembre del año 2021

Página 1 de 1



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 Y 462 DEL C.G.P.
Artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020

Santiago de Cali, octubre 01 de 2021.

Señor (a), es):
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A.
Acreedor con Garantía Real Predio M.I. No. 370-91190
Santiago de Cali – Valle del Cauca

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
760013103-010-2015-00307-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	AGOSTO 4 DE 2017

Demandante	Demandado
GIANCARLOS LOAIZA HERNÁNDEZ (Cesionario)	DONEYS ALBERTO DONNEYS ALZATE

Por medio de esta comunicación le notifico personalmente la providencia No 2232 de agosto 4 de 2017, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual se resolvió: "(...) SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, a fin de que en el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de su respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible o manifieste lo pertinente, Oficiese (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) (FDO.) PABLO ANDRES ZARAMA BENAVIDES (...) JUEZ."

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 2196 de septiembre 20 de 2021, mediante el cual se resolvió: "(...) PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto # 2232 del 4 de agosto 2017, ello es, realizar la notificación del acreedor hipotecario de que trata el artículo 462 del C.G.P. y normas concordantes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) (FDO.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Sírvase comparecer a recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación. Se le advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de esta comunicación."

ANEXO: COPIA DEL AUTO QUE ORDENA CITARLO

EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

36720810090F

08 NOV 2021



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5d08d0959d7da848c07eee64057f8036323940afaf79c2a3f0cd4a1bdd475863
Documento generado en 01/10/2021 04:56:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha: 367208100905.

08 NOV 2021

367208100905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO N° 0684
RADICACIÓN N° 2015-00307-00

Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Quince
(2015).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 75, 76, 488, 554 y 555 del Código de Procedimiento Civil, en la presente demanda **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** propuesta por **EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA** por medio de apoderado judicial doctor **JAIME ARANZAZU TORO** en contra de **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE**, cuyo trámite se registró en lo previsto por la Ley 1395 de 2.010.

El JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA** en contra de **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (\$165'000.000.00) DE PESOS M/CTE, representados en el pagare número 001EFRL-WMM-IFISAS suscrito el 21 de junio de 2.014 y con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2.015.

1.1- POR LOS INTERESES DE PLAZO: liquidados a la tasa del 2% mensual y causados desde el 21 de junio de 2.014 hasta el 20 de febrero de 2.015.

1.2- INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 21 de febrero de 2.015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada o las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

08 NOV 2021
COTEJASO
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha : 367208100905

2- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasar  oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciaci n de este proceso a la **D I A N** de conformidad con el art culo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: En la presente demanda no hay lugar al pago de arancel judicial de acuerdo al inciso tercero (3 ) del art culo 5  de la Ley 1653 de 2.013, toda vez que el demandante no est  obligado a declarar renta en el a o inmediatamente anterior.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en el art culo 505 del C digo de Procedimiento Civil. Advirti ndole a la demandada al momento de su notificaci n que dispone de un t rmino de **CINCO (5) DIAS** para contestar la demanda (Art culo 555 del C digo de Procedimiento Civil). H gase entrega de la copia de la demanda.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria n mero **370-91190** correspondiente a **UNA CASA DE HABITACION**, ubicada en la **CALLE 59 NRO. 10-32** de Santiago de Cali (Valle).

SEXTO: LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de la ciudad a fin de que inscriba el embargo y expida certificado de tradici n a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenar  el secuestro.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONER A amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JAIME ARANZAZU TORO**, quien se identifica con la c dula de ciudadan  N  19'230.802 de Bogot  (C) y la Tarjeta Profesional N  30.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQU ESE

La Juez,

MONICA MENDEZ SABOGAL

D.E.C.C.

COTEJADO	08 NOV 2021
La copia del citatorio judicial que compone el presente env�o fue cotejada con la presentada por el interesado y remitente, las copias son aut�nticas.	
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOG�STICA S.A.S. por la veracidad de la informaci�n contenida en los documentos que componen el env�o con gui� de	
Transporte N�	367208100905
Fecha:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 106 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, JUNIO 30 DE 2.015

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

COTEJADO

08 NOV 2021

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha :

367208100905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO".
TORRE B. PISO 12
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Junio 25 de 2.015

OFICIO No. : 1.697

SEÑOR
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - "DIAN"
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA C.C. 16'939.372
DDO: DONEIS ALBERTO DONNEYS A. C.C. 16'731.460
APDO: DR. JAIME ARANZAZU TORO
RAD: 76001-31-03-010-2015-00307-00

Por medio del presente me permito informarle que se inició proceso de la referencia donde se presentó como base de ejecución el pagare número 001EFRL-WMM-IFISAS por valor de \$ 165'000.000.00; por concepto de capital y en el que se solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria número 370-91190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE C.C. 16'731.460.

Lo anterior para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DECC

08 NOV 2015
COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha: 367208100905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO".
TORRE B. PISO 12
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Junio 25 de 2.015

OFICIO No. : 1.698

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA C.C. 16'939.372
DDO: DONEIS ALBERTO DONNEYS A. C.C. 16'731.460
APDO: DR. JAIME ARANZAZU TORO
RAD: 76001-31-03-010-2015-00307-00

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado **DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número **370-91190** correspondiente a UNA CASA DE HABITACION, ubicada en la **CALLE 59 NRO. 10-32** de Santiago de Cali (Valle), de propiedad del demandado **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE C.C. 16'731.460.**

En consecuencia le solicito inscribir el respectivo embargo y expedir copia de Certificado de tradición a costa del solicitante.

Atentamente,

[Firma]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DECC

COTEJADO 08 NOV 2021
La copia del citatono judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha: 367208100905

RECIBI - OFICIO.

[Firma]
T.P. 30001 C.S.-J.
Jul. 2/15



SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.367206700905
806 - DECRETO 806
Radicado: 2015-00307-00
Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Fecha auto: 04-08-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Contacto: Dirección: CALLE 8 # 1-16 OF 502 EDIF ENTRECEIBAS 760004 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 220522052205	
Datos de destinatario	
Nombre: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Contacto: Dirección: notificacionesjudiciales@davivienda.com 760002 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: GIAN CARLOS LOAIZA HERNANDEZ Radicado: 2015-00307-00 Naturaleza: EJECUTIVO HIPOTECARIO Demandado: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Notificado: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA SA Fecha auto: 04-08-2021	

Correo electrónico destinatario: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Asunto: DECRETO 806 [ID: 367206700905]
Token único del mensaje de datos: 55C9640E-5709-4F5B-A0CB-A3CE4F3872A5

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 14:51:29	2021-11-08T19:51:49.1160245Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 14:52:01	2021-11-08T19:51:52Z	smtp;250 2.0.0 OK 1636401112 b20ai35265498vsl369 - gamp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2021-11-08 14:58:35	2021-11-08T19:58:50Z	("Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation", "Family": "Windows") Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via gghpht.com GoogleImageProxy) 0

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte 3672067.00905
Fecha: 08 NOV 2021

Archivo adjunto: 6601412_NOTIFICACION 806 (1) (2).PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 2021-11-08

Firma autorizada

55c9640e-5709-4f5b-a0cb-a3ce4f3872a5
notificacionesjudiciales@davivienda.com



Para constancia se firma en Cali a los 09 días del mes Noviembre del año 2021

Página 1 de 1



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 Y 462 DEL C.G.P.
Artículo 8° Decreto Legislativo 806 de 2020

Santiago de Cali, octubre 01 de 2.021.

Señor (a), es):
CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA S.A.
Acreedor con Garantía Real Predio M.I. No. 370-91190
Santiago de Cali – Valle del Cauca

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la Providencia
760013103-010-2015-00307-00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	AGOSTO 4 DE 2017

Demandante	Demandado
GIANCARLOS LOAIZA HERNÁNDEZ (Cesionario)	DONEYS ALBERTO DONNEYS ALZATE

Por medio de esta comunicación le notifico personalmente la providencia No 2232 de agosto 4 de 2.017, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual se resolvió: "(...) SEGUNDO.- CITAR al acreedor hipotecario CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, a fin de que en el término de CINCO (5) DIAS contados a partir de su respectiva notificación, haga valer su crédito, sea o no exigible o manifieste lo pertinente, Oficiese (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) (FDO.) PABLO ANDRES ZARAMA BENAVIDES (...) JUEZ."

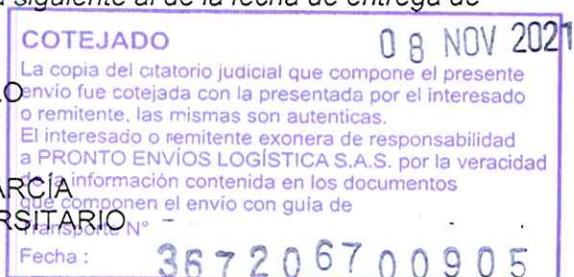
Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 2196 de septiembre 20 de 2021, mediante el cual se resolvió: "(...) PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto # 2232 del 4 de agosto 2017, ello es, realizar la notificación del acreedor hipotecario de que trata el artículo 462 del C.G.P. y normas concordantes. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) (FDO.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ."

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Sírvase comparecer a recibir notificación personal dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación. Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de esta comunicación."

ANEXO: COPIA DEL AUTO QUE ORDENA CITARLO

EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

EVM



Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5d08d0959d7da848c07eee64057f8036323940afaf79c2a3f0cd4a1bdd475863
Documento generado en 01/10/2021 04:56:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

COTEJADO

08 NOV 2021

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 367206700905
Fecha :

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO N° 0684
RADICACIÓN N° 2015-00307-00

Santiago de Cali, Junio Veinticinco (25) de Dos Mil Quince
(2015).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 75, 76, 488, 554 y 555 del Código de Procedimiento Civil, en la presente demanda **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** propuesta por **EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA** por medio de apoderado judicial doctor **JAIME ARANZAZU TORO** en contra de **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE**, cuyo trámite se registró en lo previsto por la Ley 1395 de 2010.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA** en contra de **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (\$165'000.000.00) DE PESOS M/CTE, representados en el pagare número 001EFRI.-WMM-IFISAS suscrito el 21 de junio de 2014 y con fecha de vencimiento el 21 de febrero de 2015.

1.1- POR LOS INTERESES DE PLAZO: liquidados a la tasa del 2% mensual y causados desde el 21 de junio de 2014 hasta el 20 de febrero de 2015.

1.2- INTERESES DE MORA: Liquidados desde el 21 de febrero de 2015 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada o las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

COTEJADO

La copia de los documentos que componen el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

Fecha:

367206700905

08 NOV 2021

2- POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **D I A N** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: En la presente demanda no hay lugar al pago de arancel judicial de acuerdo al inciso tercero (3º) del artículo 5º de la Ley 1653 de 2.013, toda vez que el demandante no está obligado a declarar renta en el año inmediatamente anterior.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil. Advirtiéndole a la demandada al momento de su notificación que dispone de un término de **CINCO (5) DIAS** para contestar la demanda (Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil). Hágase entrega de la copia de la demanda.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número **370-91190** correspondiente a **UNA CASA DE HABITACION**, ubicada en la **CALLE 59 NRO. 10-32** de Santiago de Cali (Valle).

SEXTO: LIBRESE oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a fin de que inscriba el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **JAIME ARANZAZU TORO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 19'230.802 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional N° 30.062 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
MONICA MENDEZ SABOGAL

D.E.C.C.

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a **FRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S.** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha: **307206700905**

08 NOV 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

SECRETARIA

El Estado Nro. 106 de hoy notifique el Auto anterior

Santiago de Cali, JUNIO 30 DE 2.015

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

COTEJADO

08 NOV 2021

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha :

367206700905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO".
TORRE B. PISO 12
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Junio 25 de 2015

OFICIO No. : 1.697

SEÑOR
DIRECTOR DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES - "DIAN"
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA C.C. 16'939.372
DDO: DONEIS ALBERTO DONNEYS A. C.C. 16'731.460
APDO: DR. JAIME ARANZAZU TORO
RAD: 76001-31-03-010-2015-00307-00

Por medio del presente me permito informarle que se inició proceso de la referencia donde se presentó como base de ejecución el pagare número 001EFRL-WMM-IFISAS por valor de \$ 165'000.000.00; por concepto de capital y en el que se solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria número 370-91190 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del demandado DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE C.C. 16'731.460.

Lo anterior para los efectos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

DECC

COTEJADO 08 NOV 2015
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°
Fecha : 367206700905

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO".
TORRE B. PISO 12
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, Junio 25 de 2.015

OFICIO No. : 1.698

Señores
OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: EDWIN FERNANDO REINA LOAIZA C.C. 16'939.372
DDO: DONEIS ALBERTO DONNEYS A. C.C. 16'731.460
APDO: DR. JAIME ARANZAZU TORO
RAD: 76001-31-03-010-2015-00307-00

Por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado **DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la Matricula Inmobiliaria número **370-91190** correspondiente a **UNA CASA DE HABITACION**, ubicada en la **CALLE 59 NRO. 10-32** de Santiago de Cali (Valle), de propiedad del demandado **DONEIS ALBERTO DONNEYS ALZATE C.C. 16'731.460.**

En consecuencia le solicito inscribir el respectivo embargo y expedir copia de Certificado de tradición a costa del solicitante.

Atentamente,

[Firma]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

DECC

COTEJADO 08 NOV 2015
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado emite exoneración de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° -
Fecha: **367206700905**

RECIBI - OFICIO.

[Firma]
T.P. 30061 C-5-J.
Jul. 2/15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2018-00241-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Fouad Fawaz el Chandour
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2834

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los remanentes que llegaren a quedar a favor del demandado dentro del proceso coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas contra el señor Fouad Fawaz el Ghandour.

Comoquiera que la medida cautelar resulta procedente según las voces del artículo 465 del Código General del Proceso, se accederá a la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO. – DECRETAR el embargo sobre los bienes que se llegaren a desembargar y/o el remanente de ellos dentro del proceso coactivo que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas contra el señor Fouad Fawaz el Ghandour, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.088.612.

Por conducto de la secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2002-00315-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: José María Mera Tabares
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto # 2845

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó se requiera al secuestre nombrado en el presente asunto para que rinda informe de su gestión; en ese orden de ideas, se tiene que la auxiliar de justicia que fue designada inicialmente en el presente asunto fue relevada del cargo, siendo la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, la última secuestre designada sin que hubiese evidencia de la aceptación del cargo.

Dicho lo anterior y, atendiendo a que la prenombrada ya no hace parte de la lista de auxiliares vigente, se procederá a relevarla del encargo y se nombrará al secuestre que sigue en el orden respectivo.

Finalmente se dirá que, una vez aceptada el nombramiento aludido, volverá el expediente a despacho para ordenar la entrega del inmueble para su administración. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de secuestre, a la auxiliar de justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, y en su lugar, designar como secuestre dentro de este proceso a:

JORDÁN VIVEROS	JHON JERSON	CARRERA 66 No. 9-21 Ofic. 01 3162962590 - 8825018	jersonvi@yahoo.es
----------------	-------------	--	-------------------

Comuníquese por el medio expedito al auxiliar de justicia su designación quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de cinco (5) días siguientes al

recibo de la misma según lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Vencido el término anterior, vuélvase el expediente a despacho para ordenar la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2846

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2007-00167-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA GUTIERREZ QUINTERO Y OTROS
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación allegada por COOMEVA EPS, en respuesta al requerimiento de la información laboral del demandado JOSÉ MARÍA GUTIERREZ QUINTERO solicitada por este despacho mediante oficio No. 151 del 2 de septiembre de 2019.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial allegado por COOMEVA EPS, obrante a índice 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: BANCO DE OCCIDENTE Acta 602.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 12:00



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: solicitudesoperacionesnacional <solicitudesoperacionesnacional@coomevaeps.com>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 11:22

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Correo Institucional Eps <correoinstitucionaleps@coomevaeps.com>

Asunto: RV: BANCO DE OCCIDENTE Acta 602.

Cordial saludo,

Dando respuesta a su comunicación, adjunto respuesta a requerimiento.

Cordialmente,

Operaciones y Cartera Nacional

Carrera 100 #11-60 local 250, Holguines Trade Center

Cali, Colombia

www.coomeva.com.co

Elaboró: ammd0911



ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA

Coomeva
EPS

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

De: correspondencia_suroccidente <correspondencia_suroccidente@coomeva.com.co>

Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 4:48 p. m.

Para: solicitudesoperacionesnacional <solicitudesoperacionesnacional@coomevaeps.com>

Asunto: BANCO DE OCCIDENTE

Buenas tardes,

Cordial saludo, adjunto solicitud que llega el día de hoy, solicitamos de su amable colaboración para que nos informe si no es de su gestión y poder realizar el direccionamiento nuevamente.

Quedo atenta,

Muchas gracias.



Correspondencia Suroccidente

511 00 00 Ext 21076

Cra 61 # 9 – 250 Edificio SERES Cali Valle.

correspondencia_suroccidente@coomeva.com.co

www.eps.coomeva.com.co



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	EPS-FT-1934
		Version 1

Por medio de la presente CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERSONAL, **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, quien para este efecto se denominará el **RESPONSABLE REMITENTE**, con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, entrega información a un tercero en Calidad de **RECEPTOR RESPONSABLE**

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD	
Oficio / Radicado:	151/76001310301120070016700
Fecha de solicitud:	17/11/2021
Entidad Solicitante:	JUZGADO SANTIAGO DE CALI
Justificante dado por la entidad para su solicitud:	De acuerdo a su solicitud envío datos del usuario: Jose Maria Gutierrez Quintero 14991026 Dirección Carrera 9 Norte 72 E 04 Teléfono Residencia 3747176 Ciudad Residencia Santiago De Cali (Valle) Teléfono Móvil 3174350096 Fecha Retiro 31/08/2021
DESCRIPCIÓN DE LA ENTREGA	
Fecha de Entrega:	18/11/2021
Cantidad de registros:	1
Tipos de datos personales (Privados, Públicos, Semiprivados, Sensibles):	Semiprivados
Medio usado para la entrega:	Correo electrónico

Declaración de medidas de seguridad: Es responsabilidad de la entidad receptora responsable garantizar la seguridad y confidencialidad de la información recibida y declara que cuenta con las siguientes medidas de seguridad aplicadas a los datos personales recibidos por Coomeva EPS.

MEDIDA DE SEGURIDAD APLICADA
Política de Tratamiento de Datos Personales: Se cuenta con una Política de Tratamiento de datos personales definida y acorde a la Ley 1581 del 2012.
Oficial de Protección de Datos Personales: cuenta con una persona o área encargada de garantizar la protección de datos personales.
Acuerdos de confidencialidad generales: el personal cuenta con acuerdos de confidencialidad en sus contratos laborales.
Acuerdos de confidencialidad específicos: aquellos que manejan información personal, cuentan con acuerdos de confidencialidad más robustos que los demás.
Capacitación en protección de datos personales: el personal ha recibido capacitación sobre protección de datos personales, principalmente aquellos que acceden a información personal.
Tiene adoptadas y documentadas buenas prácticas de seguridad de la información o un programa integral de gestión de datos personales que cumpla los requisitos de la Ley 1581 del 2012 y la Guía de Responsabilidad Demostrada;
Tiene controles de seguridad en la tercerización de servicios para el tratamiento de la información personal;
Tiene un procedimiento o control implementado para la disposición final de la información personal (supresión, archivo, devolución, destrucción, etc.)
Cuenta con una política implementada para el correcto tratamiento de la información personal en las diferentes etapas del ciclo de vida del dato (recolección, circulación y disposición final);
Tiene implementados controles de seguridad de la información durante el mantenimiento (Control de cambios) de los sistemas de información personal.
Tiene implementadas herramientas o procedimientos para la gestión de riesgos en el tratamiento de datos personales

En caso de no cumplir con alguna de las medidas anteriormente descritas, **LA ENTIDAD RECEPTORA**, se compromete a implementarlas o aplicar unas similares de acuerdo a sus capacidades que le permitan dar cumplimiento al fin de las mismas.

INCIDENTES DE SEGURIDAD: Todo incidente de Seguridad de la Información que afecte los datos personales

recibidos mediante este oficio deberá informarse inmediatamente, al Oficial de Seguridad y Privacidad de la Información de **COOMEVA EPS** a través del correo eps_datospersonales@coomeva.com.co

	CONSTANCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN	EPS-FT-1934
		Version 1

El presente documento se suscribe en Cali, Valle del cauca el día 18 del mes de noviembre del año 2021.

ENTIDAD RECEPTORA: JUZGADO

Nombre: emilia rivera garcia

Cargo: profesional universitario

ENTIDAD REMITENTE: COOMEVA EPS S.A.

Nombre: Adriana Maria Manquillo Dorado

Cargo: AUXILIAR OPERACIONES Y CARTERA

Observaciones: De acuerdo a su solicitud envio datos del usuario: Jose Maria Gutierrez Quintero 14991026 Dirección Carrera 9 Norte 72 E 04 Teléfono Residencia 3747176 Ciudad Residencia Santiago De Cali (Valle) Teléfono Móvil 3174350096 Fecha Retiro 31/08/2021



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Oficio No: 151

Señor (a) (es):
COOMEVA EPS S.A.
Carrera 4 No. 8 - 73
Santiago De Cali, Valle Del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279
DEMANDADO: JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO C.C. 14.991.026
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2007-00167-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitario con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a comunicarle, que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 2914 el 19 de diciembre de 2019, mediante el cual dispuso: “... **PRIMERO: OFICIAR a la COOMEVA EPS. a fin de que informe si tiene datos del demandado LUZ DARY SALAZAR DE GUTIÉRREZ con C.C. 31.285.683, esto es, si está cotizando en la actualidad. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (fdo) PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES, Juez...**”.

Posteriormente, el Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 1998 el 21 de agosto de 2019, mediante el cual dispuso: “**PRIMERO: ORDENAR corregir el oficio 151, folio 33, ibídem, en cuanto al nombre de la persona de la cual se solicita información, siendo el correo JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ QUINTERO, identificado con C.C. 14.991.026. A través de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, librese el oficio correspondiente... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, JUEZ**”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

XER

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS
TELEFONO - 889-1593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CooMeVa EPS SA	
Número de Folios Recibidos: 1	Hora:
17 NOV 2021	
NOMBRE: <u>Laura Daza</u>	
El documento se recibe sin revisar	



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 2827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00214-00
DEMANDANTE: Ana María Villegas Ramírez (Cesionaria)
DEMANDADOS: Trinita Cote Villamizar
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

1.- La ejecutada Trinita Cote Villamizar a través de su abogado JAIR BARON LOZANO (índice digital 68), allega memorial titulado incidentes de Nulidad por Falta de Jurisdicción o Competencia por el factor funcional o subjetivo, donde en síntesis manifiesta que su prohijada residen en la ciudad de Cúcuta, lugar donde tuvo que ser demandada, no en la ciudad de Cali.

2.- Ante lo cual la abogada de la parte ejecutante, mediante memorial encontrado en el índice digital 79 pasa a descorrer la nulidad impetrada, asegurando que un nuevo apoderado omite deliberadamente mencionar que la señora Cote de Villamizar tiene su domicilio en Cali, pretendiendo engañar al Despacho. Para probar el ya antiguo domicilio de la demanda en Cali anexo a este escrito algunas pruebas irrefutables como:

- 1) Resolución 201841730200000503 de 2018 de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de Cali. Donde aparece Trinita Cote como Presidenta Electa de la Acción Comunal Granada de la Comuna 2 de Santiago de Cali.
- 2) Pantallazos de la Red Social Face Book, en donde se anuncia como comerciante residente Cali.
- 3) Nota de Prensa de el Diario el País, donde hace declaraciones en su condición de dignataria de la Acción Comunal del Barrio Granada.
- 4) Por último, el documento solicitud de trámite de insolvencia, firmado por la demandante, en la cual ella misma menciona que es vecina de Cali.

2.1.- Añade que como probado esta, sin lugar a equívocos, que el domicilio de la demandada es la ciudad de Cali. Sin embargo y de manera explícita el numeral 7 del artículo 28 de C.G.P menciona que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente de manera privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes. Con lo que queda claro que en este proceso no se genera, como lo dice la contraparte, una falta de competencia territorial, habida cuenta, que también podría usarse para determinar la jurisdicción competente la ubicación de la garantía real, que como es evidente en este caso, se encuentra en Cali. Finalmente arguye que es incuestionable la extemporaneidad con que se presenta esta controversia, ya que, si fuera el caso, debió presentarse como excepción en su debido momento procesal.

3.- Fuera del caso pasar a resolver de fondo la nulidad planteada conforme lo impone el Código General del Proceso para los incidentes, sino fuera porque los argumentos esbozados por el apoderado

judicial de la ejecutada Trinita Cote Villamizar, deben rechazarse de plano, porque lo alegado no hace parte de las causales de nulidad impuestas en el artículo 133 del C.G.P., por otro lado porque lo alegado por el apoderado judicial de la señora Trinita Cote Villamizar, son excepciones previas, las cuales tenían que formularse por mandato del artículo 101 del CGP en el término del traslado de la demanda en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, lo cual no se hizo, por lo cual por mandato del artículo 135 del CGP “(...) **REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)*”, lo alegado debe rechazarse de plano, se itera, dado que la solicitud de nulidad enervada se funda en causal distinta de las determinadas en este capítulo y en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por la ejecutada Trinita Cote Villamizar a través de su abogado JAIR BARON LOZANO (índice digital 68), conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2016-00331-00
DEMANDANTE: Jesús Marino Ospina Mena
DEMANDADOS: Oscar González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2840

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El poseedor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 257397 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado dentro de la presente ejecución, presenta escrito en el que aporta el Certificado de Tradición del mismo a fin de que se tenga en cuenta la situación jurídica del inmueble que, a su vez, se encuentra inmerso en un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho.

La anterior información se glosará al plenario para que obre y conste.

RESUELVE:

ÚNICO. – GLOSAR al plenario los escritos visibles en los ID 19 y 20, a fin de que obren y consten en la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: CORRECCIÓN POR YERRO EN LA DIRECCION DE INMUEBLE PRÓXIMO A FIJAR FECHA DE REMATE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/11/2021 8:42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 17:04

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: CORRECCIÓN POR YERRO EN LA DIRECCION DE INMUEBLE PRÓXIMO A FIJAR FECHA DE REMATE

De: Consuelo Gutierrez Rico <consuelogutierrezrico@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 16:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CORRECCIÓN POR YERRO EN LA DIRECCION DE INMUEBLE PRÓXIMO A FIJAR FECHA DE REMATE

Doctor

**LEONIDA ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ - C. C. No. 16.614.556 de Cali
RADICACIÓN	:	76001310301120160033100

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del señor **ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA**, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, quien en su condición de **POSEEDOR**, del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, toda vez, que por un error involuntario, coloqué la dirección del inmueble errada; razón por la cual, mediante el presente escrito, me permito hacer **CORRECCIÓN** de la dirección del **INMUEBLE**, cuya dirección correcta es: **Carrera 1 A Bis No. 61-A-70 "URBANIZACIÓN LA VILLA DEL PARQUE"**, de esta ciudad; mi poderdante, fue la persona que atendió al comisionado durante la diligencia de **secuestro del inmueble** -cuya personería me fue reconocida en el proceso de la referencia, según Auto No. 842 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, de Julio nueve (9) de 2018-.

Me permito allegar al Despacho, en archivo PDF, **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL del INMUEBLE, próximo a REMATAR**, en virtud de que el inmueble que ya fue visitado por el **PERITO JUAN JOSÉ URIBE DE FRANCISCO**; diligencia que se encuentra pendiente, únicamente que el Despacho se **FIJE FECHA Y HORA**.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CONSUELO GUTIÉRREZ R.

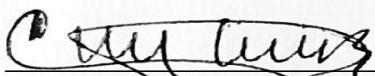
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Acompaño con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Auto No. 842 del Juzgado Once Civil del Circuito, de Julio nueve (9) de 2018
- Oficio No. 1.856 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali
- Certificación expedida por el Juzgado Trece de Familia de Cali, con fecha de octubre 22 de 2018
- Certificado de Tradición del inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397, impreso el veintiséis (26) de OCTUBRE de 2021.

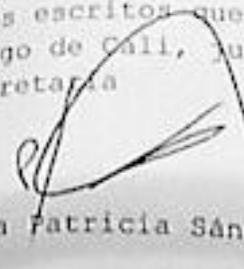
Del Señor Juez,
Atentamente,



CONSUELO GUTIÉRREZ R.
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con los escritos que anteceden. Provea usted.
Santiago de Cali, julio 9 de 2018
La Secretaría


Adriana Patricia Sánchez Calambas

Auto No. 842
Juzgado Once Civil del Circuito
Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado

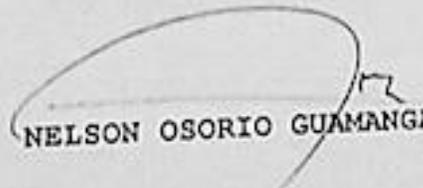
Resuelve:

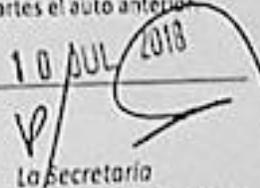
1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la comisión impartida al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, devuelto debidamente diligenciado con la constancia de que no se presentó oposición dentro de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 370-257397 de propiedad del demandado.

2. Reconocer personería como apoderada del señor Arnolds González Bonilla, quien atendió al comisionado durante la diligencia de secuestro del inmueble citado anteriormente, a la abogada Consuelo Gutiérrez Rico, portadora de la T.P. No. 102.394 del C.S. de la J. para los fines señalados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 JUL 2018

La Secretaria
Adriana Patricia Sánchez Calambas

2/76001310301120160033100

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

 Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2.021.

Oficio No. 1.856

Señor (a) (es):
ARRENDATARIOS
Carrera 1 A Bis No. 61 A - 70
Cali- Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARINO OSPINA MENA C.C. 16.790.690
APODERADO: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA,
hoyosabogadosconsultores@hotmail.com //
DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ C.C.16.614.556
RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00331-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 2149 de septiembre 14 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO: OFICIAR a los residentes del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, para que permitan el ingreso al referido bien del perito JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO. El apoderado judicial de la parte demandante tendrá a su cargo la obligación de informarles oportunamente la fecha y hora de la realización de la visita y, de ser necesario, podrá requerir el acompañamiento del secuestre nombrado para ello. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:
Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795e0476ba236c52a7b754eef510f923163c92039b466b9de6ee97ede92c48d0
Documento generado en 01/10/2021 01:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA**



**LA SUSCRITA SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA
DE CALI**

C E R T I F I C A

Que el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por la señora NANCY BONILLA DUEÑAS en contra del señor OSCAR GONZALEZ, con radicación 760013110-007-2003-00601-00 fue admitido por medio de providencia del 14 de enero de 2005.

Que se encuentra en etapa de inventarios y avalúos, pendiente por resolver las objeciones presentadas por los interesados, en contra de los inventarios allegados en diligencia de 21 de noviembre de 2013.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en Santiago de Cali, a veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


**KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA**

Calle 8 No. 1 – 16 Piso 3º Oficina 301 Edificio Entreceibas Tel 8881046 – correo institucional – j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Original

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MÁTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693

Nro Matrícula: 370-257397

Pagina 1 TURNO: 2021-454854

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 12-06-1987 RADICACIÓN: 27379 CON: ESCRITURA DE: 03-06-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100059400050019000000019COD CATASTRAL ANT: 760010105940005001900000019

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2186 DEL 27 MAYO DE 1987 NOTARIA 3 CALI (DECRETO 1711/84).- AREA: 82.02 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "UNION 4 S.A., ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE CALI FONDO ROTATORIO DE TIERRAS URBANAS POR ESCRITURA # 1419 DEL 31-03-87 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-87.- POR ESCRITURA # 6881 DEL 28-12-84 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-85 VERIFICO DIVISION MATERIAL.- UNION 4 S.A. ADQUIRIO TAMBIEN ASI: POR COMPRA A CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. (ANTES CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA.,) POR ESCRITURA # 2678 DEL PRIMERO DE SEP. DE 1983 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE SEP. DEL MISMO AÑO.- CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA., ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO TECHOS S.A., SEGUN ESCRITURA # 2424 DEL 31 DE DIC. DE 1982 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1983.- TECHOS S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION) POR ESCRITURA # 3801 DEL 27 DE SEP. DE 1979 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1980.- AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION).--POR ESCRITURA # 4866 DE 10 DE DIC. DE 1979 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1980; ENGLOBO VARIOS LOTES DE TERRENO.- MATRICULA INMOBILIARIA #370-0085967.- QUE AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION) ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA # 1281 DE 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE JULIO SIGUIENTE, LOS SEIORES SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ DE RESTREPO, LUZ MARIA ALVAREZ GARCES, HERNAN ALVAREZ GARCES, RODRIGO ALVAREZ GARCES, HERNAN JOSE O HERNAN ALVAREZ GARCES Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. (RESPECTIVAMENTE APORTARON DOS LOTES DE TERRENO UNO CON AREA DE 136.931.70 MTS.2 Y OTRO DE 53.117.36 MTS.2, PAULINA GARCES DE VERNAZA, APORTO UN LOTE DE 74.232.4,850MTS2.; CARLOS GARCES VALENCIA, APORTO UN LOTE DE 72.230.2,750 MTS.2, ALFONSO GARCES VALENCIA, APORTO UN LOTE DE 49.034.62 MTS.2 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. APORTO UN LOTE DE 145.530.00 MTS.2, ESTOS APORTES FUERON HECHOS EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN LUIS LTDA. POR ESCRITURA # 78 DE 20 DE ENERO DE 1967 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE FEB. DE 1968, LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN LUIS LTDA. CAMBIO LA RAZON SOCIAL POR LA DE "URBANIZACION LOS PARQUES LTDA".- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. ADQUIRIO UN LOTE POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ DE RESTREPO, LUZ MARIA ALVAREZ GARCES, RODRIGO ALVAREZ GARCES, HERNAN JOSE O HERNAN ALVAREZ GARCES, POR ESCRITURA # 1182 DE 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE JULIO SIGUIENTE.--OTRO LOTE DE TERRENO LO ADQUIRIO EN DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALFONSO GARCES VALENCIA POR ESCRITURA # 1184 DEL 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE JULIO SIGUIENTE.- SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, RODRIGO, LUZ, HERNAN ALVAREZ GARCES, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ G. DE RESTREPO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARCO A. ALVAREZ, POR SENTENCIA DICTADA POR JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE POPAYAN CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1954 REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1954.- PAULINA GARCES DE VERNAZA, CARLOS GARCES VALENCIA Y ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIERON ASI: PAULINA Y CARLOS VERIFICARON DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO, ADJUDICANDOSE A CADA UNO UN LOTE DE TERRENO, POR ESCRITURA # 1150 DE SEP. PRIMERO DE 1962 NOTARIA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 3 DE SEP. SIGUIENTE.- PAULINA GARCES VERNAZA, ADQUIRIO EN PERMUTA EFECTUADA CON CARLOS GARCES VALENCIA, POR ESCRITURA # 3698 DE SEP. 29/54 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE SIGUIENTE.- PAULINA GARCES DE VERNAZA, CARLOS GARCES VALENCIA, Y ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DIVISION MATERIAL DE UN

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MÁTRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693	Nro Matrícula: 370-257397
Pagina 2 TURNO: 2021-454854	
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
PREDIO DE MAYOR EXTENSION EFECTUADA CON MANUEL JOSE, FORTUNATO, ALVARO GARCES VALENCIA, CESAR CASTRO PERDOMO, AMPARO GARCES DE CASTRO PERDOMO, INMOBILIARIA SAN LUIS LTDA., ELISA GARCES GARCES DE TAMAYO Y MYRIAM GARCES DE COLLINS, POR ESCRITURA # 1064 DE SEP. 5/51 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE SIGUIENTE.-	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: URBANO 2) CARRERA 1A-BIS #61-A-70 1) LOTE 33 MANZANA "B" URB/"LA VILLA DEL PARQUE"	
DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:	
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros) 370 - 255214	
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1987 Radicación: Doc: ESCRITURA 2186 del 27-05-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: "SOC. UNION 4 S.A." X	
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1987 Radicación: 52400 Doc: ESCRITURA 4551 del 30-09-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$260,000,000 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-ESTE Y OTROS.-	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD "UNION 4. S.A." X A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA)	
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1987 Radicación: 66056 Doc: RESOLUCION 053 del 09-12-1987 DIVISION VIVIENDA DE LA ALCALDIA de CALI VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI A: SOCIEDAD "UNION 4 S.A." X	
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1989 Radicación: 27811 Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$6,200,000 Se cancela anotación No: 2 ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#4551 TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.	

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693

Nro Matrícula: 370-257397

Pagina 3 TURNO: 2021-454854

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: UNION 4 S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1989 Radicación: 27812

Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$7,750,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. UNION 4 S.A.

A: GONZALEZ OSCAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$6,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ OSCAR

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-18968

Doc: OFICIO 1410 del 02-12-2003 JUZGADO 7 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO (ESTE Y OTROS) CUARTA COLUMNA---NOTA: NO SE REGISTRA EN EL INMUEBLE CON M.I.370-20531 POR NO CORRESPONDER AL DEMANDADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DUEVAS NANCY

CC# 31852681

A: GONZALEZ OSCAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-52167

Doc: OFICIO 1578 del 27-04-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbolondopago.gov.co/certificado/

	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MÁTRICULA INMOBILIARIA		
Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693	Nro Matrícula: 370-257397		
Pagina 4 TURNO: 2021-454854			
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM			
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"			
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página			
20160033100-			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)			
DE: OSPINA MENA JESUS MARINO	CC# 16790690		
A: GONZALEZ OSCAR	X		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*			
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2010-6054	Fecha: 24-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2013-7372	Fecha: 04-12-2013
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
=====			
FIN DE ESTE DOCUMENTO			
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos			
USUARIO: Realtech			
TURNO: 2021-454854		FECHA: 26-10-2021	
EXPEDIDO EN: BOGOTA			
			
El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA			

Señor(a)
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ
C. C. No. 16.614.556 exp. en Cali		

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

RADICACIÓN	: 2018-00385-00
-------------------	------------------------

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, obrando en mi condición de **POSEEDOR** del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, el cual se encuentra localizado en la **Carrera 1D No. 65-00 URBANIZACIÓN VILLA DEL PARQUE** este municipio; mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CONSUELO GUTIERREZ RICO**, también mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SOLICITE** ante su Despacho **COPIA** de la **DEMANDA EJECUTIVA** y del **AUTO INTERLOCUTORIO**, a través del cual, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ordenó el **SECUESTRO** del inmueble arriba identificado, del cual soy su actual poseedor.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir y transigir y todas aquellas actuaciones que se requieran en defensa de mis intereses.

Del(a) Señor(a) Juez,
Atentamente,

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA
C. C. No. 1.144.128.833 exp. en Cali

Acepto el memorial poder:

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la

J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Señor(a)

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ
		C. C. No. 16.614.556 exp. en Cali
RADICACIÓN	:	2018-00385-00

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, obrando en mi condición de **POSEEDOR** del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, el cual se encuentra localizado en la **Carrera 1D No. 65-00 URBANIZACIÓN VILLA DEL PARQUE** este municipio; mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CONSUELO GUTIERREZ RICO**, también mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SOLICITE** ante su Despacho **COPIA** de la **DEMANDA EJECUTIVA** y del **AUTO INTERLOCUTORIO**, a través del cual, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ordenó el **SECUESTRO** del inmueble arriba identificado, del cual soy su actual poseedor.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir y transigir y todas aquellas actuaciones que se requieran en defensa de mis intereses.

Del(a) Señor(a) Juez,

Atentamente,

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA
C. C. No. 1.144.128.833 exp. en Cali

Acepto el memorial poder:

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Doctora

OLGA LUCÍA VALENZUELA SALAS

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ
RADICACIÓN	:	C. C. No. 16.614.556 exp. en Cali 2018-00385-00

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA, mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, obrando en mi condición de **POSEEDOR** del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, el cual se encuentra localizado en la **Carrera 1D No. 65-00 URBANIZACIÓN VILLA DEL PARQUE** este municipio; mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CONSUELO GUTIERREZ RICO**, también mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **SOLICITE** ante su Despacho **COPIA** de la **DEMANDA EJECUTIVA** y del **AUTO INTERLOCUTORIO**, a través del cual, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, ordenó el **SECUESTRO** del inmueble arriba identificado, del cual soy su actual poseedor.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda revestida de las facultades consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir y transigir y todas aquellas actuaciones que se requieran en defensa de mis intereses.

De la Señora Juez,
Atentamente,

ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA
C. C. No. 1.144.128.833 exp. en Cali

Acepto el memorial poder:

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

RV: INFORME SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE A REMATAR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 13:19

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 12:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE A REMATAR

De: Consuelo Gutierrez Rico <consuelogutierrezrico@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 12:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE A REMATAR

Doctor

LEONIDA ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ - C. C. No. 16.614.556 de Cali
RADICACIÓN	:	76001310301120160033100

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del señor **ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA**, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, quien en su condición de **POSEEDOR** del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, localizado en la **Carrera 1D No. 65-00 URBANIZACIÓN VILLA DEL PARQUE** de este municipio -quien atendió al comisionado durante la diligencia de secuestro del inmueble, personería que me fuera reconocida en el proceso de la referencia, según Auto No. 842 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, de Julio nueve (9) de 2018-, permito allegar al Despacho, en archivo PDF, **INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL** del **INMUEBLE**, próximo a **REMATAR**, en virtud de que el inmueble que ya fue visitado por el **PERITO JUAN JOSÉ URIBE DE FRANCISCO**; diligencia que se encuentra pendiente, únicamente que el Despacho se FIJE FECHA Y HORA.

Del Señor Juez,
Atentamente,

CONSUELO GUTIÉRREZ R.
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Doctor

LEONIDA ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	JESÚS MARINO OSPINA
DEMANDADO	:	OSCAR GONZÁLEZ - C. C. No. 16.614.556 de Cali
RADICACIÓN	:	76001310301120160033100

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO, mayor de edad, vecina de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.461 expedida en Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.394 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada del señor **ARNOLDS GONZÁLEZ BONILLA**, también mayor de edad, vecino de Cali e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.128.833 expedida en Cali, quien en su condición de **POSEEDOR** del **INMUEBLE** identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397**, localizado en la **Carrera 1D No. 65-00 URBANIZACIÓN VILLA DEL PARQUE** de este municipio -quien atendió al comisionado durante la diligencia de secuestro del inmueble, personería que me fuera reconocida en el proceso de la referencia, según Auto No. 842 del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**, de Julio nueve (9) de 2018-, inmueble que ya fue visitado por el **PERITO JUAN JOSÉ URIBE DE FRANCISCO**.

Toda vez, que este inmueble se encuentra próximo a ser **REMATADO** -quedando pendiente la fecha que FIJE el Despacho-, proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que no emana del incumplimiento de una obligación con garantía real; respetuosamente me permito **INFORMAR** al Despacho, la **SITUACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE** -casa de habitación habitada por la señora **NANCY BONILLA DUEÑAS** -en donde esta ha convivido con sus hijos-, ex Compañera Permanente, del señor **OSCAR GONZÁLEZ**.

1. Tal y como el Despacho lo puede verificar, en el **Certificado de Tradición** del **INMUEBLE**, identificado bajo el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397 -impreso el veintiséis (26) de OCTUBRE de 2021-**; este inmueble tiene **INSCRITO, DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, según **OFICIO No. 1410 de DICIEMBRE 02 DE 2003**, del **JUZGADO 7 DE FAMILIA DE CALI**.
2. De igual manera, conforme a la **CERTIFICACIÓN** expedida por el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**, con fecha de **OCTUBRE 22 de 2018**, cursa en este Despacho **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, adelantado por la señora **NANCY BONILLA DUEÑAS**, en su condición de ex Compañera Permanente, del señor **OSCAR GONZÁLEZ**.
3. **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que actualmente, **CONTINÚA** siendo **ADELANTADO** ante el **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI**.

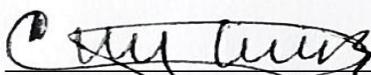
Acompaño con el presente memorial, los siguientes documentos:

- Auto No. 842 del Juzgado Once Civil del Circuito, de Julio nueve (9) de 2018

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

- Oficio No. 1.856 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali
- Certificación expedida por el Juzgado Trece de Familia de Cali, con fecha de octubre 22 de 2018
- Certificado de Tradición del inmueble, con Matrícula Inmobiliaria No. 370-257397, impreso el veintiséis (26) de OCTUBRE de 2021.

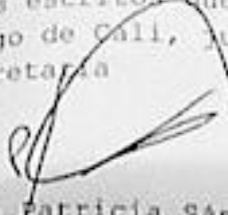
Del Señor Juez,
Atentamente,



CONSUELO GUTIÉRREZ R.
C. C. No. 31.892.461 de Cali
T. P. No. 102.394 del C. S. de la J.

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con los escritos que anteceden. Provea usted.
Santiago de Cali, julio 9 de 2018
La Secretaría


Adriana Patricia Sánchez Calambas

Auto No. 842
Juzgado Once Civil del Circuito
Santiago de Cali, julio nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado

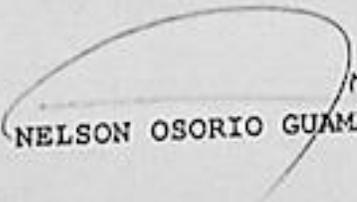
Resuelve:

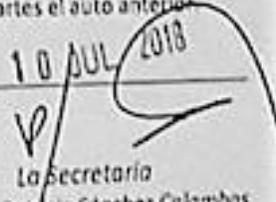
1. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la comisión impartida al Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, devuelto debidamente diligenciado con la constancia de que no se presentó oposición dentro de la diligencia de secuestro del inmueble de matrícula 370-257397 de propiedad del demandado.

2. Reconocer personería como apoderada del señor Arnolds González Bonilla, quien atendió al comisionado durante la diligencia de secuestro del inmueble citado anteriormente, a la abogada Consuelo Gutiérrez Rico, portadora de la T.P. No. 102.394 del C.S. de la J. para los fines señalados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 10 JUL 2018

La Secretaria
Adriana Patricia Sánchez Calambas

2/76001310301120160033100

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

 **Ramo Judicial**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 **Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias**
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 30 de 2.021.

Oficio No. 1.856

Señor (a) (es):
ARRENDATARIOS
Carrera 1 A Bis No. 61 A - 70
Cali- Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS MARINO OSPINA MENA C.C. 16.790.690
APODERADO: JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA,
hoyosabogadosconsultores@hotmail.com //
DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ C.C.16.614.556
RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-00331-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No. 2149 de septiembre 14 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) CUARTO: OFICIAR a los residentes del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, para que permitan el ingreso al referido bien del perito JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO. El apoderado judicial de la parte demandante tendrá a su cargo la obligación de informarles oportunamente la fecha y hora de la realización de la visita y, de ser necesario, podrá requerir el acompañamiento del secuestre nombrado para ello. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:
Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 795e0476ba236c52a7b754eef510f923163c92039b466b9de6ee97ede92c48d0
Documento generado en 01/10/2021 01:21:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

WWW.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO

**CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA**



**LA SUSCRITA SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE DE FAMILIA
DE CALI**

C E R T I F I C A

Que el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por la señora NANCY BONILLA DUEÑAS en contra del señor OSCAR GONZALEZ, con radicación 760013110-007-2003-00601-00 fue admitido por medio de providencia del 14 de enero de 2005.

Que se encuentra en etapa de inventarios y avalúos, pendiente por resolver las objeciones presentadas por los interesados, en contra de los inventarios allegados en diligencia de 21 de noviembre de 2013.

Para constancia de lo anterior se firma la presente en Santiago de Cali, a veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).


**KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA**

Calle 8 No. 1 – 16 Piso 3º Oficina 301 Edificio Entreceibas Tel 8881046 – correo institucional – j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

Original

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MÁTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693

Nro Matrícula: 370-257397

Pagina 1 TURNO: 2021-454854

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM.

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 12-06-1987 RADICACIÓN: 27379 CON: ESCRITURA DE: 03-06-1987

CODIGO CATASTRAL: 760010100059400050019000000019COD CATASTRAL ANT: 760010105940005001900000019

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 2186 DEL 27 MAYO DE 1987 NOTARIA 3 CALI (DECRETO 1711/84).- AREA: 82.02 M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

LA SOC. "UNION 4 S.A., ADQUIRIO POR PERMUTA QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE CALI FONDO ROTATORIO DE TIERRAS URBANAS POR ESCRITURA # 1419 DEL 31-03-87 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-87.- POR ESCRITURA # 6881 DEL 28-12-84 NOTARIA 10 DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-85 VERIFICO DIVISION MATERIAL.- UNION 4 S.A. ADQUIRIO TAMBIEN ASI: POR COMPRA A CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR S.A. (ANTES CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA.,) POR ESCRITURA # 2678 DEL PRIMERO DE SEP. DE 1983 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE SEP. DEL MISMO AÑO.- CUELLAR SERRANO GOMEZ Y SALAZAR LTDA., ADQUIRIO POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO TECHOS S.A., SEGUN ESCRITURA # 2424 DEL 31 DE DIC. DE 1982 NOTARIA 11 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 10 DE MARZO DE 1983.- TECHOS S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION) POR ESCRITURA # 3801 DEL 27 DE SEP. DE 1979 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE ENERO DE 1980.- AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION).--POR ESCRITURA # 4866 DE 10 DE DIC. DE 1979 NOTARIA 4 DE CALI REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1980; ENLOBO VARIOS LOTES DE TERRENO.- MATRICULA INMOBILIARIA #370-0085967.- QUE AGROPECUARIA LOS PARQUES LTDA., (EN LIQUIDACION) ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ESCRITURA # 1281 DE 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 29 DE JULIO SIGUIENTE, LOS SEIORES SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ DE RESTREPO, LUZ MARIA ALVAREZ GARCES, HERNAN ALVAREZ GARCES, RODRIGO ALVAREZ GARCES, HERNAN JOSE O HERNAN ALVAREZ GARCES Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. (RESPECTIVAMENTE APORTARON DOS LOTES DE TERRENO UNO CON AREA DE 136.931.70 MTS.2 Y OTRO DE 53.117.36 MTS.2, PAULINA GARCES DE VERNAZA, APORTO UN LOTE DE 74.232.4,850MTS2.; CARLOS GARCES VALENCIA, APORTO UN LOTE DE 72.230.2,750 MTS.2, ALFONSO GARCES VALENCIA, APORTO UN LOTE DE 49.034.62 MTS.2 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. APORTO UN LOTE DE 145.530.00 MTS.2, ESTOS APORTES FUERON HECHOS EN LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN LUIS LTDA. POR ESCRITURA # 78 DE 20 DE ENERO DE 1967 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 2 DE FEB. DE 1968, LA SOCIEDAD URBANIZACION SAN LUIS LTDA. CAMBIO LA RAZON SOCIAL POR LA DE "URBANIZACION LOS PARQUES LTDA".- LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C. ADQUIRIO UN LOTE POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ DE RESTREPO, LUZ MARIA ALVAREZ GARCES, RODRIGO ALVAREZ GARCES, HERNAN JOSE O HERNAN ALVAREZ GARCES, POR ESCRITURA # 1182 DE 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 28 DE JULIO SIGUIENTE.--OTRO LOTE DE TERRENO LO ADQUIRIO EN DACION EN PAGO QUE LE HIZO ALFONSO GARCES VALENCIA POR ESCRITURA # 1184 DEL 30 DE JUNIO DE 1966 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 25 DE JULIO SIGUIENTE.- SUSANA GARCES V. DE ALVAREZ, RODRIGO, LUZ, HERNAN ALVAREZ GARCES, MERCEDES ALVAREZ DE LALINDE, LEONOR ALVAREZ DE TORO, CONSUELO ALVAREZ G. DE RESTREPO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARCO A. ALVAREZ, POR SENTENCIA DICTADA POR JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE POPAYAN CON FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1954 REGISTRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1954.- PAULINA GARCES DE VERNAZA, CARLOS GARCES VALENCIA Y ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIERON ASI: PAULINA Y CARLOS VERIFICARON DIVISION MATERIAL DE UN PREDIO, ADJUDICANDOSE A CADA UNO UN LOTE DE TERRENO, POR ESCRITURA # 1150 DE SEP. PRIMERO DE 1962 NOTARIA 2 DE POPAYAN REGISTRADA EL 3 DE SEP. SIGUIENTE.- PAULINA GARCES VERNAZA, ADQUIRIO EN PERMUTA EFECTUADA CON CARLOS GARCES VALENCIA, POR ESCRITURA # 3698 DE SEP. 29/54 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 26 DE OCTUBRE SIGUIENTE.- PAULINA GARCES DE VERNAZA, CARLOS GARCES VALENCIA, Y ALFONSO GARCES VALENCIA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA DIVISION MATERIAL DE UN

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

 SNR <small>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI CERTIFICADO DE TRADICION MÁTRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693	Nro Matrícula: 370-257397
Pagina 2 TURNO: 2021-454854	
Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
PREDIO DE MAYOR EXTENSION EFECTUADA CON MANUEL JOSE, FORTUNATO, ALVARO GARCES VALENCIA, CESAR CASTRO PERDOMO, AMPARO GARCES DE CASTRO PERDOMO, INMOBILIARIA SAN LUIS LTDA., ELISA GARCES GARCES DE TAMAYO Y MYRIAM GARCES DE COLLINS, POR ESCRITURA # 1064 DE SEP. 5/51 NOTARIA 4 DE CALI, REGISTRADA EL 17 DE OCTUBRE SIGUIENTE.-	
DIRECCION DEL INMUEBLE	
Tipo Predio: URBANO 2) CARRERA 1A-BIS #61-A-70 1) LOTE 33 MANZANA "B" URB/"LA VILLA DEL PARQUE"	
DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:	
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros) 370 - 255214	
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-06-1987 Radicación: Doc: ESCRITURA 2186 del 27-05-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: "SOC. UNION 4 S.A." X	
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-10-1987 Radicación: 52400 Doc: ESCRITURA 4551 del 30-09-1987 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$260,000,000 ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-ESTE Y OTROS.-	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD "UNION 4. S.A." X A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA (DAVIVIENDA)	
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1987 Radicación: 66056 Doc: RESOLUCION 053 del 09-12-1987 DIVISION VIVIENDA DE LA ALCALDIA de CALI VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: DIVISION DE VIVIENDA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI A: SOCIEDAD "UNION 4 S.A." X	
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-05-1989 Radicación: 27811 Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI VALOR ACTO: \$6,200,000 Se cancela anotación No: 2 ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION PARCIAL HIPOTECA ESCR.#4551 TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.	

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693

Nro Matrícula: 370-257397

Pagina 3 TURNO: 2021-454854

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: UNION 4 S.A.

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-05-1989 Radicación: 27812

Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$7,750,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. UNION 4 S.A.

A: GONZALEZ OSCAR

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-05-1989 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2374 del 15-05-1989 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$6,200,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ OSCAR

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-03-2004 Radicación: 2004-18968

Doc: OFICIO 1410 del 02-12-2003 JUZGADO 7 DE FAMILIA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO (ESTE Y OTROS) CUARTA COLUMNA---NOTA: NO SE REGISTRA EN EL INMUEBLE CON M.I.370-20531 POR NO CORRESPONDER AL DEMANDADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA DUEVAS NANCY

CC# 31852681

A: GONZALEZ OSCAR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-52167

Doc: OFICIO 1578 del 27-04-2017 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICACION

CONSUELO GUTIÉRREZ RICO
ABOGADA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MÁTRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211026673650321693

Nro Matrícula: 370-257397

Pagina 4 TURNO: 2021-454854

Impreso el 26 de Octubre de 2021 a las 10:16:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

20160033100-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA MENA JESUS MARINO

CC# 16790690

A: GONZALEZ OSCAR

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6054 Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-454854 FECHA: 26-10-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00168-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Álvaro José Mendoza Rizo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ, quien refiere ser la fiduciaria del inmueble objeto de cautela en el presente asunto, a través del cual designó nuevos apoderados para actuar en este asunto; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería al togado y se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado a la abogada GLADIS VASQUEZ VALENCIA, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI y SIMÓN BOTERO ECHEVERRI, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.053.796.217 y 75.104.300, y tarjetas profesionales 228.174 y 174.419 del C.S.J., respectivamente, para actuar en nombre y representación de la señora ANA ELSSY RIZO RUIZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los abogados CHRISTIAN CAMILO LONDOÑO ECHEVERRI y SIMÓN BOTERO ECHEVERRI, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2816

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2017-00249-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Compañía de Construcción y Diseño Codiseño LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una cesión de derechos de crédito efectuada entre el actual ejecutante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a través de su representante legal para asuntos judiciales y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representado por su apoderado general, calidades todas acreditadas con el escrito aportado. Se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso. Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor subrogatario, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en relación a los valores pagados al acreedor principal.

SEGUNDO: DISPONER a las entidades BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR al nuevo ejecutante que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 2829

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2010-00545-00
DEMANDANTE: Mar Luz Villegas Contreras
DEMANDADOS: Víctor Fernando Palacio Ruiz, otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por honorarios

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El abogado JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, quien manifiesta actuar en condición de apoderado judicial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 23-PH de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No 2015-1270 que actualmente cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde el demandante es la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH y la demandada es la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTÍNEZ por cuotas de Administración y tercer interesado dentro del proceso que conoce este Despacho dentro del presente radicado, solicita se de aplicación al artículo 132 del C.G.P y se declare sin valor ni efecto la Solicitud de Embargo de Crédito por Cobrar emitida por el Juzgado de Origen 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI el día 31 de enero de 2011 a través del Oficio No 248 -radicado 2010-0545, al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso Ejecutivo No 2004-1662 promovido por CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO contra la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTÍNEZ, petición que por la trascendencia que tiene debe ponerse en conocimiento de las partes intervinientes dentro del presente proceso para que en un término de cinco (5) días manifiesten lo que a bien tengan sobre la solicitud elevada. El juzgado,

RESUELVE

CÓRRASE TRASLADO por el término de cinco (5) días a las partes intervinientes dentro del presente proceso, de la petición encontrada en el índice digital 35, con el fin de que manifiesten lo que a bien tengan sobre la solicitud elevada, una vez vencido el termino y pronunciadas las partes entre nuevamente el proceso a despacho para desatar de fondo lo enervado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: Radico memorial para Juz. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Proceso No 2010 -0545

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/10/2021 9:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>

Enviado: lunes, 11 de octubre de 2021 17:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ORLANDO MENDOZA MARTINEZ <acoproholtda@hotmail.com>

Asunto: Radico memorial para Juz. 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali - Proceso No 2010 -0545

Señor

JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-COL.

E S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2010/ 0545

**DEMANDANTE: VICTOR FERNANDO PALACIO – CESIONARIO
SOCIEDAD MATVAL S.A.**

DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

ASUNTO. CONTROL LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, actuando en mi calidad de tercer interesado, y debidamente acreditado con los documentos que anexe en meses próximos pasados, con el respeto debido adjunto escrito para que sea tenido en cuenta en lo referente a los intereses que represento.

Cordialmente,

**JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
Abogado**

ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA
ACOPROHO LTDA
NIT 830.068.054.1
CARRERA 108 A No 68 B – 60 PISO 2º BARRIO VILLAS DEL DORADO–
BOGOTA
TELEFONO 930 30 37 Cel. 314 270 2647
Email: acoproholda@hotmail.com

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI-COL.
E S. D.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA No 2010/ 0545

DEMANDANTE: VICTOR FERNANDO PALACIO – CESIONARIO
SOCIEDAD MATVAL S.A.

DEMANDADOS: CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

ASUNTO. CONTROL LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, actuando en mi condición de apoderado judicial de la AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 23-PH ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo No 2015/1270 que actualmente cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH contra la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ por cuotas de Administración y **tercer interesado** en el proceso que conoce su Despacho arriba referenciado, con el respeto debido solicito al Señor Juez darle aplicación al artículo 132 del C.G.P y se declare sin valor ni efecto la Solicitud de Embargo de Crédito por Cobrar emitida por el Juzgado de Origen 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI el día 31 de enero de 2011 a través del Oficio No 248 -radicado 2010-0545 al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá con destino al proceso Ejecutivo No 2004 / 1662 promovido por CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO contra la señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ.

Baso mi solicitud en los siguientes

HECHOS

1. En la actualidad cursa en su despacho el proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía NO 2010 / 0545 instaurado por el señor VICTOR FERNANDO PALACIO RUIZ contra el Señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.
2. En dicho proceso el Juzgado de origen 14 Civil del Circuito, mediante Oficio No 248 de fecha 31 de enero de 2011, comunicó al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá – proceso No 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO Vs. EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ que mediante auto de trámite No 526 se había decretado el embargo y secuestro del crédito por cobrar que a la fecha existía a favor del señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.

3. La medida de embargo de crédito por cobrar fue comunicado al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004 /1662 mediante oficio No 248 del 31 de enero de 2011.
4. El 3 de octubre de 2011, el doctor MAURICIO MEJIA ISAACS quien representaba al señor VICTOR FERNANDO PALACIÓ RUIZ, allega al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso No 2004/1662 un Derecho de Petición en el cual solicita al Juez se le dé respuesta al oficio de embargo del crédito decretado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali.
5. Efectivamente el 12 de diciembre de 2011 el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá hace su respectivo pronunciamiento y en el dispone; - No tener en cuenta el embargo solicitado, toda vez, que el mismo ya se encontraba embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá (proceso 2006/0273 de JAIRO GIL CASTILLO contra EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ), así como tampoco tiene en cuenta el Derecho de Petición presentado por el Abogado MAURICIO MEJIA ISAACS, toda vez, que este no hacia parte del proceso 2004/1662.(adjunto auto).
6. Los procesos 2004/1662 y el 2006/0273 se acumulan por tener en común la misma demandada señora EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ y continua conociendo de esta gestión procesal el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
7. Posteriormente, el día 13 de abril de 2016, el señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO vende a la señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES los derechos litigiosos que le corresponden dentro del proceso 2004/1662 a través de la figura "cesión del crédito en propiedad", asimismo, solicita al juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, se tenga como cesionaria ocupando el lugar procesal que tenía el señor GAVIRIA CAMACHO como cedente.

Esta cesión de crédito fue aceptada por el juzgado de conocimiento a través de auto de fecha 29 de abril de 2016 (adjunto memoriales en 2 folios).

8. En el mismo sentido, el 20 de mayo de 2016, el señor JAIRO GIL CASTILLO demandante dentro del proceso 2006-0273 y acumulado dentro del proceso 2004/1662 vende a la misma señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES los derechos del crédito que eran de su propiedad.
El día 19 de julio de 2016 el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias acepta la cesión celebrada entre el señor Jairo Gil Castillo y la Señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.

9. Como dentro del proceso 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO contra EVEHT LUCIA SALGADO MARTINEZ se había decretado el embargo de la cuota parte (50%) del apartamento 402 interior 4 que hace parte integral de la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH, este fue rematado el día 19 de septiembre de 2017 y asignado a la señora BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.
10. Con auto de fecha 9 de octubre de 2019, su despacho ordena oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá proceso 2004-1662 informado que la medida de embargo de CREDITO POR CORAR aun está vigente.

Ahora bien, la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23-PH, a través del suscrito, adelanta el Proceso Ejecutivo NO 2015/1270 en el cual se Ejecuta a la señora EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ y otros por cuotas de Administración relacionadas con el apartamento 4/402.

Dentro del proceso 2015/1270 promovido por la Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 23 -PH contra Eveth Lucia Salgado Martínez que actualmente conoce el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 26 de julio de 2016 a través del oficio No 38899 solicita al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2004/1662 de CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO VS. EVETH LUCIA SALGADO, el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del citado proceso, es decir, 2004/1662.

El 24 de agosto de 2016, el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias -proceso 2004/1662, contesta al juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución -proceso 2015/1270- y le hace saber que en el turno que le corresponda le tendrá en cuenta la solicitud de Embargo de Remanentes, toda vez, que adelante se encuentra dos solicitudes de embargo de remanentes los cuales emanan de los procesos en el siguiente orden; en segundo lugar por el Juzgado 55 Civil Municipal proceso 2006-01137 y en primer lugar en favor del proceso 2006-0273 que cursa en el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

En fecha posterior, se le hace saber al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de sentencias proceso 2004/1662 que el proceso 2006/01137 que cursaba en el juzgado 55 Civil Municipal se había terminado por desistimiento tácito y que por ende la medida cautelar indicada en el escrito de fecha 24 de agosto de 2016, ya no tenía ninguna validez y por ende procedía tener en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitada por juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2015/1270, petición que fue acogida favorablemente, por el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecuciones.

Con auto del 7 de noviembre de 2017, el juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2004-1662 ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias proceso 2015/1270 a fin de

informarle que como el 50% de inmueble que le correspondía a la demanda EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ había sido rematado en favor de la parte que ostenta la calidad de propietaria del crédito ejecutado en el proceso 2004/1662 y que como quedaban dineros productos del remate estos se pondrán a disposición del proceso 2015/1270 toda vez, que no hay más solicitudes de embargo de remantes vigentes.

Mas sin embargo, en la misma fecha el citado Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en auto independiente, manifiesta que una vez, se dilucide sobre una solicitud de embargo de crédito de fecha 31 de enero de 2011 solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali proceso 2010/0545 se dispondrá la entrega de dineros a favor del proceso 2015/1270.

PETICION

Con base en los hechos arriba descritos, y lo normado en el artículo 132 del C.G.P., solicito al señor Juez, se realice Control de Legalidad respecto a la solicitud de embargo del CREDITO POR COBRAR comunicado al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004/1662 a través del oficio NO 248 del 31 de enero de 2011 emitido por el Juzgado de Origen 14 Civil del Circuito de Cali y se decrete dejar sin valor ni efecto la citada medida.

Lo anterior en atención a:

- Con auto del 12 de diciembre de 2011, el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá proceso 2004-1662, se pronuncia frente a la solicitud de Embargo DE CREDITO POR COBRAR y en su numeral 1º dice "No se tiene en cuenta el embargo solicitado como quiera que el mismo ya se encuentra embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Ofíciense"; pues bien, de lo reseñado anteriormente señor Juez, se puede evidenciar que el juzgado 26 Civil Municipal dirimió al respecto y no tuvo en cuenta tal solicitud de embargo de Remanentes, por lo tanto, no se ajusta a derecho seguir manteniendo VIGENTE una medida cautelar que no fue ACOGIDA por el despacho a quien se le hizo el citado requerimiento que en este caso fue el Juzgado 26 Civil Municipal.
- En el mismo sentido, el día 13 de abril de 2016 el señor CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO vende a favor de la señora BLANCA ISABEL BAYONA el crédito que existía a su favor y que era reclamado a través del proceso 2004/1662; Esta venta de derechos de crédito fue aprobada por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá a través de auto de fecha 29 de abril de 2016, por lo tanto, quedó en firme desde hace mas de 5 años, sin que el interesado en el embargo de CREDITO POR

COBRAR haya acudido en forma oportuna a la oposición de la venta de derechos.

- De otra parte, se debe tener en cuenta que el 13 de febrero de 2015, la doctora MIRIAN ARIAS DEL CARPIO Juez 14 Civil del Circuito de Cali, certifica que las únicas medidas cautelares que se encuentran vigentes son las que recaen sobre los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias Números 50N-20422231 de Bogotá y el 50% del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No 307-68561 ubicado en el municipio de Girardot Cundinamarca
- Cabe resaltar entonces, que la medida cautelar solicitada por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali proceso 2010/0545 a través del oficio No 0248 del 31 de enero de 2011 brilla por su ausencia ya que esta no fue registrada y mucho menos efectivizada en contra del señor Carlos Ernesto Gaviria Camacho.

Recibo notificaciones en el correo electrónico acoproholda@hotmail.com y teléfono 314 270 2647.

Atentamente,



JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
C.C. 79.938.925 de Bogotá
T.P. 250772 del C. S. J.

Fl.34.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
De Bogotá D.C.

Ejecutivo Singular No. 2004-01662.

12 DIC. 2011

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, mediante oficio No.248 del 31 de enero de 2011 se DISPONE:

1. No se tiene encuentra el embargo solicitado como quiera que el mismo ya se encuentra embargado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.
2. No se escucha al memorialista como quiera no es parte dentro del presente asunto.
3. No obstante es del caso indicarle al togado que, como quiera que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite; así las cosas debe tener en cuenta el memorialista que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el trámite señalado en el estatuto procesal civil.

La H. Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella esta gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos tramites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo. 1° del C.C.A."

NOTIFÍQUESE,


MARÍA-VICTORIA LÓPEZ MEDINA.
Juez.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado	
No. 158 hoy,	14 DIC. 2011
Secretaría.	

(2)

YGD.
Decisión 2 de 2.

CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

ECUTIVO No. 2004 - 1662.
CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO.
EVETH LUCIA SALGADO MARTINEZ.

OF. E. E. C. M. N. E. R. O. T. C. R. 2
13 APR 16 12:07-256357

JUZGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.417.478 de Bogotá; en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto lo siguiente:

1. Que hago cesión del crédito en propiedad a la señora **BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES**, identificada con la C.C. No. 51.921.430 de Bogotá.
2. Téngase como cesionaria ocupando el lugar procesal que tenía el suscrito cedente
3. Solicito reconocer a la nueva cesionaria como demandante.

Atentamente.

[Handwritten signature of Carlos Ernesto Gaviria Camacho]

CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO
C.C. No. 80.417.478 de Bogotá

Acepto Cesión en propiedad.

[Handwritten signature of Blanca Isabel Bayona Cubides]

BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.
C.C. No. 51.921.430 de Bogotá.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA
 Ante mí, RICARDO CEBALLOS SUÁREZ, Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece Blanca Isabel Bayona Cubides identificada con cédula de ciudadanía 51.921.430 Bogotá y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que suya la huella del dedo indice derecho que, a su solicitud, estampo en esta diligencia, de lo cual doy fe.
 Bogotá D.C. 13 ABR. 2016

FIRMA *[Handwritten signature]*
 RÍCARDO CEBALLOS SUÁREZ
 NOYARIO VEINTICINCO(E)

Indice Derecho *[Fingerprint]*



COLOMBIA
CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO

91



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Rad.:026-2004-1662

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folios 87 a 91 del cuaderno principal se acepta la cesión celebrada entre el demandante CARLOS ERNESTO GAVIRIA CAMACHO y BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES.

En consecuencia se tiene como demandante a esta última.

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS, como apoderado de BLANCA ISABEL BAYONA CUBIDES. En los términos y para los efectos del poder de conferido, (fl. 90, C-1).

Notifíquese.


LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 02 de Mayo de 2016
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS

cesión



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2010-00564-00
DEMANDANTE: Parcelación Chorro de Plata
DEMANDADOS: Dirección Nacional de Estuperficientes y/o SAE S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Auto No. 2839

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. presentó escrito en el que concede a la abogada Marisol Londoño Vargas y al abogado Rafael Andrés Prieto Londoño personería para el ejercicio de su representación dentro del plenario, como abogada principal y suplente.

Al colegirse el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 75 y siguientes del Código General del Proceso, se aceptará la mentada petición, advirtiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCER personería adjetiva a Marisol Londoño Vargas identificada con la C.C. No. 51.820.057 de Bogotá D.C. y T.P. No. 99.428 del C.S. de la J., como apoderada principal y al abogado Rafael Andrés Prieto Londoño identificado con la C.C. No. 80.863.937 de Bogotá D.C. y T.P. No. 279235 del C. S. de la J, como apoderado suplente, para la representación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. Se ADVIERTE que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00223-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADO: Ángela María Rendón Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto # 2843

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se tiene que el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Candelaria (V) allegó la devolución del despacho comisorio No. 144 del 3 de noviembre de 2020, el cual se encuentra sin diligenciar, teniendo en cuenta que la comisión fue radicada sin los anexos correspondientes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que estimen pertinente, la devolución del despacho comisorio No. 144 del 3 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO - RAD 2016-00233-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/11/2021 14:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 14:03

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO - RAD 2016-00233-00

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 14:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO - RAD 2016-00233-00

Buenas Tardes:

Envió información que correspondiente a su dependencia

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Candelaria

<j02pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 1:21 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto. DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO - RAD 2016-00233-00

 [2021-025-00](#)

Cordial saludo.

Esta judicatura le hace devolución de la comisión referida, para lo pertinente.

ATT,

PABLO JUNIOR IMBACHI CALDERON
CITADOR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 637
RAD. No. 761304089002-2021-00025-00
D.C. (Rad. 76-001-3103-014-2016-00223-00)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Candelaria Valle, noviembre 18 de 2021.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia en el que se solicita el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 052629-2, sin embargo, advierte esta Operadora Judicial que no fue anexada a la comisión el auto que la ordenó, así como tampoco, el certificado de la respectiva Cámara de Comercio, donde se observe la inscripción de la medida de embargo, sin darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta Judicatura, procederá a devolver las diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Santiago de Cali Valle, ordenándose la cancelación de la comisión en los respectivos libros radicadores.

En consecuencia, el despacho dispone,

PRIMERO: DEVOLVER el presente despacho comisorio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Santiago de Cali Valle, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Una vez remitida la comisión, cancélese la radicación en los libros radicadores.

CUMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Diaz Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe139c808ec7794014915ecfe862977b670e4a21ccd53d6eef72292e64025371

Documento generado en 18/11/2021 04:19:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**